

conforme a lo dispuesto anteriormente para las de competencia.

*(Artículo sustituido por art. 23 del Anexo I de la [Ley N° 26.394](#) B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)*

## Sección Segunda

### Extradición

#### **Extradición solicitada a jueces del país**

Art. 52. - Los tribunales solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en distinta jurisdicción, acompañando al exhorto copia de la orden de detención, del auto de procesamiento y prisión preventiva o de la sentencia y, en todo caso, los documentos necesarios para comprobar la identidad del requerido.

#### **Extradición solicitada a otros jueces**

Art. 53. - Si el imputado o condenado se encontrara en territorio extranjero, la extradición se tramitará por vía diplomática y con arreglo a los tratados existentes o al principio de reciprocidad.

#### **Extradición solicitada por otros jueces**

Art. 54. - Las solicitudes de extradición efectuadas por otros tribunales serán diligenciadas inmediatamente, previa vista por veinticuatro (24) horas al ministerio público, siempre que reúnan los requisitos del artículo 52.

Si el imputado o condenado fuere detenido, verificada su identidad, se le permitirá que personalmente o por intermedio del defensor aclare los hechos e indique las pruebas que a su juicio pueden ser útiles, después de lo cual, si la solicitud de extradición fuese procedente, deberá ser puesto sin demora a disposición del tribunal requirente.

## CAPITULO IV

### Inhibición y recusación

#### **Motivos de inhibición**

Art. 55. - El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:

1°) Si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del Ministerio Público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas. *(Inciso sustituido por art. 88 de la [Ley N° 24.121](#) B.O. 8/9/1992)*

2°) Si como juez hubiere intervenido o intervinere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3°) Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.

4°) Si él o alguno de dichos parientes tuvieran interés en el proceso.

5°) Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.

6°) Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieran juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.

7°) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos, bajo la forma de sociedades anónimas.

8°) Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o acusado o denunciado por ellos.

9°) Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio político.